



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL

Al despacho de la señora Juez quien se posesionó el 03 de Marzo de 2023, hoy 15 de marzo de 2023

Victor Manuel Zuluaga Jiménez
Oficial Mayor

Armenia Quindío, Dieciséis de marzo Dos mil Veintitrés (2023)

TIPO DE PROCESO	UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO	630013110001-2023-00052-00
DEMANDANTE	DIANA MARCELA ROJAS VARGAS
DEMANDADO	HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO BERMUDEZ ARDILA
AUTO	INADMITE DEMANDA

A Despacho se encuentra demanda de **UNION MARITAL DE HECHO** representado a través de apoderado judicial, por **DIANA MARCELA ROJAS VARGAS** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO BERMUDEZ ARDILA** del estudio de la demanda se encuentra que no se reúnen los requisitos exigidos en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022, dando lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá y concederá el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda., por lo siguiente:

- Los hechos de la demanda deben de ir cronológicamente establecidos, situación que no ocurre con los hechos sexto en adelante, existen una mezcla de fechas que hace que estos no se comprendan, por lo tanto, debe organizar los hechos de manera cronológica.
- No se aporta la dirección física de la demandante
- No se evidenció la solicitud de emplazamiento para los herederos determinados que no se conoce su domicilio ni para los herederos indeterminados.
- En el capítulo de la prueba testimonial, no se aporta la dirección física y su domicilio y residencia. No se indica sucintamente sobre que declarará la testigo Martha Janeth Peláez
- Debe aportar al plenario el registro civil de matrimonio y la escritura de divorcio mencionadas en los hechos de la demanda.
- Debe aportar los registros civiles de nacimiento de los presuntos compañeros permanente para efectos de comprobar si entre los mismos existía o no impedimento

Las anteriores correcciones las deberá subsanar en escrito integrado a la demanda, so pena de no tenerse como subsanada.

Por lo expuesto anteriormente

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la **UNION MARITAL DE HECHO** representado a través de apoderado judicial, por **DIANA MARCELA ROJAS VARGAS** contra **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DEL CAUSANTE FERNANDO BERMUDEZ ARDILA** por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA CIRCUITO
ARMENIA, QUINDÍO

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla en forma integrada a la demanda, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al doctor **HOLMAN EDUARDO MONTERO JIMÉNEZ**, para que represente a la parte interesada en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

LUZ MARINA VÉLEZ GÓMEZ
Juez Encargada

Elaborado por
VIMAZU

Firmado Por:
Luz Marina Velez Gomez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05ff3a82c3c506a9f549f8492ab4a1f25e79475c5dd658eab433f48a0d6e52a5**

Documento generado en 15/03/2023 07:05:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>